

NO HAY DESARROLLO SOSTENIBLE
SIN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

LA IMPORTANCIA DEL SEGUIMIENTO DEL ODS 16

REPORTE SOMBRA DE LA IMPLEMENTACIÓN
DEL ODS16 EN PANAMÁ



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana (FDLC-TI Panamá)

Somos una organización sin fines de lucro de la sociedad civil, fundada en 1995, con una triple misión: la defensa de las libertades fundamentales de las personas; el fortalecimiento de la democracia a través de la promoción de la transparencia y la lucha anticorrupción; y la formación de la ciudadanía en participación ciudadana democrática, siendo un contrapeso a los partidos políticos institucionalizados.

Nuestra visión: a través de la participación ciudadana y la incidencia en la opinión pública,

contribuimos a lograr un mejor modelo democrático, con instituciones transparentes, en beneficio la ciudadanía.

Desde 1997 somos el **Capítulo Panameño de Transparencia Internacional**, el movimiento global cuya visión es: un mundo en que los gobiernos, las empresas, la sociedad civil y la vida diaria de las personas esté libre de corrupción. A través de más de 100 capítulos en el mundo entero y su Secretaría en Berlín, lideran la lucha contra la corrupción para hacer de esta visión una realidad.



www.libertadciudadana.org

www.transparency.org

Autor FDLC-TI Panamá

Coordinadores Chile Transparente – TI-Chile

Presidente Carlos Barsallo

Directora Ejecutiva Olga de Obaldía

Investigadora Local Ana Carolina Rodríguez

Coordinación María Judith Arrocha

Marco De Acción Proyecto Crimjust 2

Transparency International / European Union



Este documento se ha elaborado con la asistencia financiera de la Unión Europea en el marco de un proyecto de la ONUDD. Las opiniones expresadas en él no pueden considerarse en modo alguno como reflejo de la opinión oficial de la Unión Europea o de las Naciones Unidas, incluida la ONUDD.



**LOS CONTENIDOS DE ESTE INFORME PUEDEN SER REPRODUCIDOS
EN CUALQUIER MEDIO, Y BAJO CUALQUIER FORMATO, CITANDO LA FUENTE.**

LA IMPORTANCIA DEL SEGUIMIENTO DEL ODS16

REPORTE SOMBRA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ODS16 EN PANAMÁ

Seguimiento a cuatro sub-objetivos del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, en adelante “ODS16” intrínsecamente relacionados con la **transparencia, anticorrupción, integridad y rendición de cuentas** de las instituciones gubernamentales, usando la metodología de reporte paralelo desarrollada por Transparencia Internacional para este propósito. Los cuatro sub-objetivos, a saber:

16.4 Crimen organizado y flujos ilícitos

De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.5 Corrupción y sobornos

Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Transparencia y rendición de cuentas

Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.10 Acceso a la información y protección de libertades fundamentales

Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

Adicionalmente, hemos monitoreado, usando indicadores recomendados por Naciones Unidas, el sub-objetivo 16.3 a saber:

16.3 Estado de Derecho y acceso a la Justicia

Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	5
1. RESUMEN DE RESULTADOS: ODS 16.4, 16.5, 16.6 y 16.10.	6
Plan de implementación nacional y monitoreo de los ODS	9
Prevenición del lavado de activos	10
Transparencia de Beneficiarios Finales	11
Recuperación de activos	13
<i>Combate del crimen organizado</i>	
Tráfico de armas	15
Percepción de corrupción	16
<i>Instituciones y marco legal contra la corrupción</i>	
Corrupción en el sector privado	18
Transparencia e integridad en la administración pública	19
Transparencia en partidos y financiamiento de campañas electorales	21
Transparencia fiscal	22
Contrataciones públicas	22
Acceso a la información	23
<i>Protección de libertades fundamentales</i>	
Datos y gobierno abierto	25
2. RESULTADOS ADICIONALES: ODS 16.3	26
Índice de Estado de Derecho 2020	27
Acceso a la justicia: mora judicial y jueces por habitante	27
Los tiempos de la justicia: un expediente entre su reparto y la sentencia	28
Privados de libertad: Personas Procesadas y Condenadas	29
Justicia y mecanismos alternos	29
Seguimiento continuo por solicitud	30
Acceso a mecanismos alternos de resolución de conflictos	30
Delitos cometidos en el país y judicialización de casos	30
3. RECOMENDACIONES	31
Nota metodológica	33

PRESENTACIÓN

La corrupción representa un gran obstáculo para alcanzar todos los objetivos de desarrollo sostenible, ya que dificulta el crecimiento económico y aumenta la pobreza, privando a los grupos más vulnerables de un acceso equitativo a servicios vitales como la salud, la educación y el agua potable y saneamiento. Se calcula que, desde hace más de una década, Panamá pierde anualmente el equivalente al 1% de su PIB por corrupción.

No hay desarrollo sostenible posible con corrupción, especialmente ante los retos de la recuperación sanitaria, económica y social post Covid19.

Dada la magnitud del problema y su impacto devastador en el desarrollo sostenible, Transparency International (TI) desarrolló en 2017, una metodología que intencionalmente rebasa los conjuntos de indicadores oficiales, recurriendo a una gama más amplia de fuentes alternativas de datos para analizar las evaluaciones, a menudo poco críticas, de los avances nacionales presentados en los Informes Nacionales Voluntarios sobre los ODS en general y el ODS16 en particular. En el caso de Panamá, el país ha presentado dos informes verificables en la Base de Datos de Informes Voluntarios Nacionales de Naciones Unidas. El primero data de 2017 y no contempla el ODS16. El segundo fue presentado en el año 2020 y, si bien incluye algunos de los sub objetivos del ODS16, los contenidos relacionados al crimen organizado y flujos ilícitos (16.4), corrupción y sobornos (16.5), transparencia y rendición de cuentas (16.6), acceso a la información y protección de libertades fundamentales (16.10) son muy poco críticos o inexistentes.

Al ir más allá de la estrecha comprensión de la corrupción captada por los indicadores globales oficiales, los informes de TI proporcionan una evaluación más integral de las condiciones subyacentes y los factores de la corrupción a nivel nacional. Lo hacen con un enfoque sistémico que identifica y prioriza los problemas de implementación del ODS16, a través de una evaluación del marco anticorrupción de un país. Los Capítulos utilizan este marco como punto de referencia para supervisar el progreso hacia las metas de 2030. En la región latinoamericana, Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, México y El Salvador, entre otros, han presentado reportes sombras. Los resultados comparables, incluyendo el de Panamá, pueden verse aquí

<https://sdg16.transparency.org/>

Con este informe y sus recomendaciones entregamos datos pertinentes para la toma de decisiones en las esferas públicas y privadas hacia la transparencia y en contra de la corrupción.

La Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, responsable del presente Reporte Sombra del ODS16, agradece a la Secretaría de Transparency International por facilitar los medios para llevar a cabo la presente investigación dentro del contexto del Proyecto CrimJust 2 y sus aliados. Igualmente, agradecemos la asesoría y el acompañamiento de Chile Transparente – Capítulo chileno de Transparencia Internacional en el área metodológica y de reporte.

FDLC-TI PANAMÁ

1

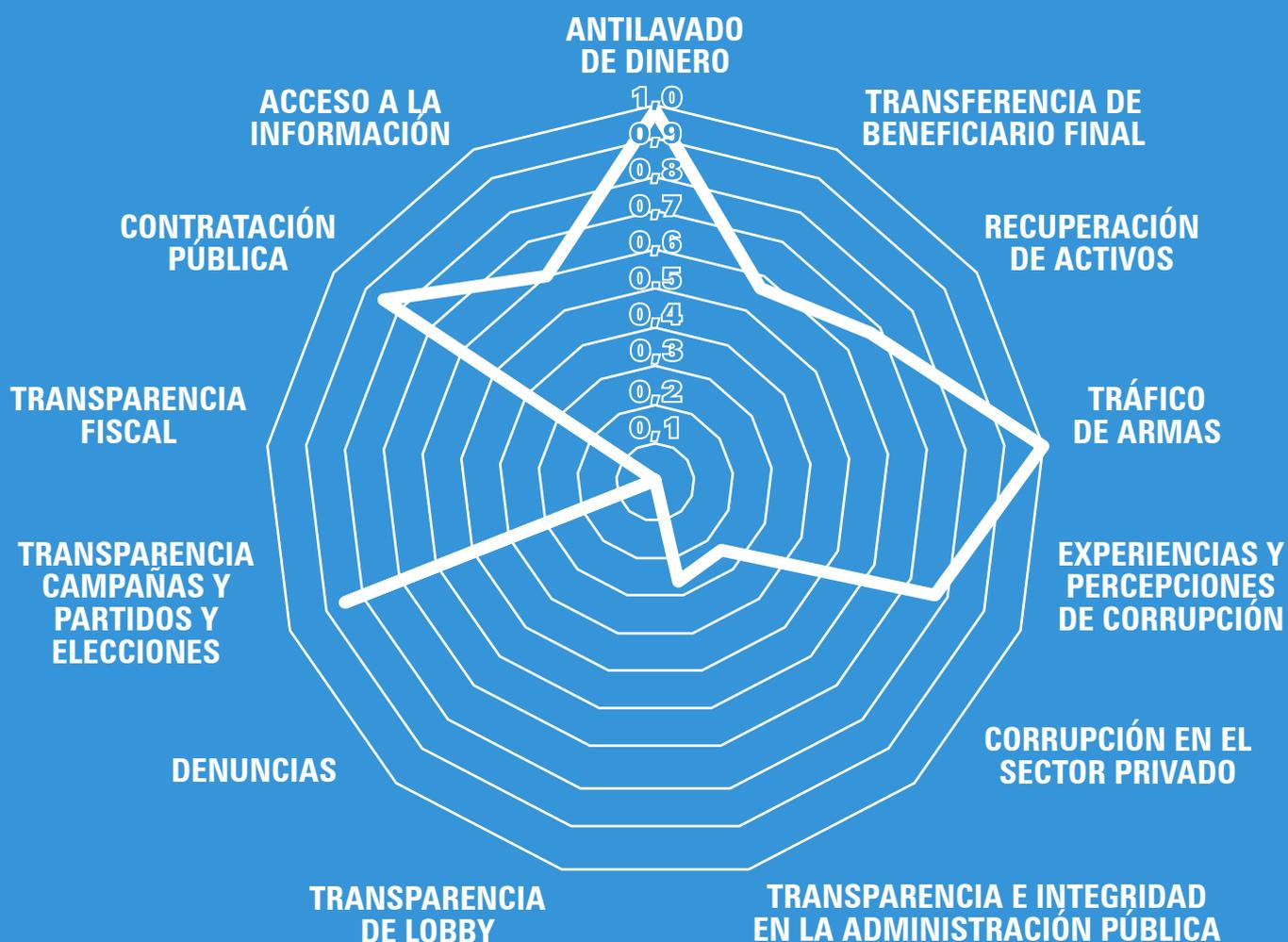


RESUMEN DE RESULTADOS

ODS 16.4 | 16.5 | 16.6 | 16.10



REPORTE SOMBRA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ODS16 EN PANAMÁ



En los últimos años, Panamá ha aprobado algunas normas tendientes al fortalecimiento de su marco jurídico para combatir la corrupción y promover la probidad y transparencia en las instituciones públicas. En particular, se han logrado avances normativos, algunos significativos, otros a medias, en materia de prevención, sanción del tráfico de armas, prevención del lavado de activos, probidad en las contrataciones públicas y en las campañas políticas, teniendo presente que los retos sustanciales para el país recaen en la implementación de estas, que requieren instituciones eficientes.

En particular se destacan las regulaciones que establecen límites de gasto y restricciones de uso del financiamiento privado a partidos políticos y candidaturas en el contexto de las elecciones, y la reforma de 2019 que, si bien tipifica la defraudación fiscal como determinante del delito de blanqueo de capitales, se encuentra limitada procedimental y cuantitativamente. Se destaca igualmente la reforma de 2020 que establece un registro único de beneficiarios finales y la obligación de las personas jurídicas reguladas de registrar la información de sus beneficiarios finales ante la Superintendencia, aún sin implementar en la práctica, y cuya reforma ha sido anunciada por el gobierno. Finalmente, la reforma de 2020 a la ley de contrataciones públicas que avanza en la transparencia de los procesos, establece los pactos de integridad y compromete la instalación de un observatorio digital de compras públicas, pero aún permite la contratación del Estado con empresas que han cometido actos de corrupción.

A pesar de estos avances y de las reformas emprendidas en los últimos años en diferentes ámbitos, el país continúa en deuda en algunas dimensiones clave. Más allá de las reformas para establecer registros de beneficiarios finales, aún la transparencia y acceso público a esa información es insuficiente, debido a la falta de una cultura de transparencia en las instituciones Estatales. La opacidad de las actuaciones públicas es la regla. Además, no se ha evidenciado un marco regulatorio robusto en materia de recuperación de activos, corrupción en el sector privado, transparencia fiscal e integridad en la administración pública.

Siguen existiendo también, importantes desafíos en materia de acceso a la información pública debido a un marco sancionatorio ineficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia, la definición amplia de información reservada y los excesivos plazos con los que cuentan las instituciones públicas para dar respuesta a solicitudes de

A pesar de estos avances y de las reformas emprendidas en los últimos años en diferentes ámbitos, el país continúa en deuda en algunas dimensiones clave.

acceso a la información. La ausencia de la acción del sistema de Justicia para garantizar el cumplimiento de la ley, agrava notablemente la situación.

El marco regulatorio de Panamá no es el adecuado para regular de manera efectiva la probidad y la transparencia. Es importante revisar los vacíos regulatorios y actualizar las normativas existentes en línea con las recomendaciones internacionales en la materia.

Plan de implementación nacional y monitoreo de los ODS

El gobierno de Panamá adoptó oficialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través del Decreto N° 393 de septiembre de 2015. Esto permitió que el espacio de diálogo multi-actor, presidido por el Presidente de la República, denominado Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo (CCND) creado en 2008, que cuenta con la participación de la sociedad civil organizada, asumiera el desafío de impulsar la implementación de los ODS.

En 2017, la Concertación Nacional publicó el Plan Estratégico Nacional con Visión de Estado "Panamá 2030", que tiene como objetivo realizar recomendaciones de políticas y programas para cumplir con los 17 objetivos.

Es el Ministerio de Desarrollo Social, en conjunto con el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, está encargado de

la implementación de la Agenda 2030 en el país. No existe una autoridad o mesa encargada exclusivamente del ODS 16. Además, si bien existe una Secretaría Técnica de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento, y una Mesa de Estadísticas e Indicadores Sociales, actualmente no se dispone públicamente de información que demuestre el avance del plan Estratégico. Agravando el contexto, desde el 2020 la labor del Consejo de la Concertación Nacional se ha detenido completamente.

Los principales desafíos en materia de implementación y monitoreo, se encuentran en la capacidad de los gobiernos en ejercicio de darle continuación y seguimiento a los planes estratégicos nacionales, así como en la inclusión de actores de la sociedad civil que sean suficientemente representativos y que se encuentren en cumplimiento con estándares de transparencia. Igualmente, en el proceso de elaboración de los informes nacionales voluntarios, que actualmente son desarrollados de manera exclusiva por el gobierno, aunque incluyen un mecanismo de consulta (por medio de un cuestionario) en el que participaron organizaciones de la sociedad civil.

Los principales desafíos en materia de implementación y monitoreo se encuentran en la publicación del progreso del Plan Estratégico Nacional.

Prevención del lavado de activos



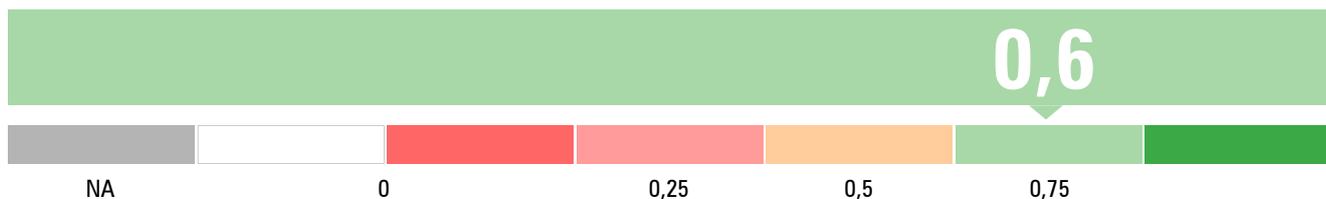
Actualmente el delito de lavado de activos se encuentra tipificado en la legislación panameña. Además, se han realizado esfuerzos periódicos para dar cumplimiento normativo a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). A través de la Ley 23 de abril de 2015 se estableció la obligación para las instituciones financieras de reportar cualquier operación que se sospeche pueda estar relacionada con la comisión de un delito de blanqueo de capitales, así como la comisión de delito de financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, independientemente del monto. No obstante, existe poca o nula verificación de cumplimiento por parte de las autoridades. La obligación de reportar operaciones sospechosas se extiende también a instituciones no financieras y profesionales obligados como abogados, contadores y notarios, pero resulta ambigua su aplicación al no distinguir claramente esta obligación del secreto profesional. Dentro de las actividades profesionales sujetas a supervisión, la legislación expresamente incluye a quienes ejercen como testaferros.

La mencionada ley prohíbe, además, que los bancos puedan mantener cuentas anónimas, obligando a conocer a sus dueños, así como de realizar los procesos de debida diligencia sobre los mismos. La Ley 23 de 2015 establece medidas ampliadas de debida diligencia para clientes clasificados como personas expuestas políticamente (PEP) o sus familiares, tanto nacionales como extranjeros.

La legislación, sin embargo, no incluye precisiones en la tipificación del delito que permitan sancionar la mera ocultación, disimulación y adquisición. Asimismo, la tipificación del delito no incluye todo tipo de bienes, pues se limita a sancionar una vez el monto defraudado sea superior a US\$ 300,000.

Adicional a las limitaciones en la tipificación de delito de blanqueo de capitales, si bien Panamá técnicamente cumple, si bien en las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) en la materia, en la evaluación de 2019, Panamá técnicamente no incumple con ninguna, sino que califica como cumple, mayoritariamente cumple, o parcialmente cumple, de acuerdo a la terminología de la propia entidad, se presenta el desafío de disponer públicamente de información que permitan conocer si es que este delito es efectivamente perseguido y sancionado. En los últimos años, no obstante, se reconoce que se han dado pasos en la dirección correcta para fortalecer los mecanismos de persecución judicial del blanqueo de capitales con la publicación de la Guía De Investigación En Materia de delitos de blanqueo de capitales adoptado por el Ministerio Público y la reforma de 2019 al Código Penal para incluir un artículo que tipificara el delito de defraudación fiscal como un determinante del delito de blanqueo de capitales (art. 254-A). Sin embargo, hasta ahora no existe en el país un solo banco procesado por blanqueo de capitales.

Transparencia de Beneficiarios Finales



La ley 23 de 2015 incorpora la definición de beneficiario final en la legislación panameña y obliga a las instituciones financieras a identificarlas. Además, establece a las instituciones públicas que pueden acceder a esta información. En dicha ley se obliga también a los sujetos regulados a mantener actualizados los registros y datos del beneficiario final, accionistas, directores, dignatarios, apoderados y firmantes

Actualmente, los sujetos obligados regulados deben mantener actualizados sus registros sobre beneficiarios finales, accionistas, directores, dignatarios, apoderados y firmantes.

En una acometida -al menos de la forma- para cumplir con las recomendaciones 24 y 25 de GAFI, durante 2020 se adoptó una ley que crea el sistema privado y único de registro de beneficiarios finales de personas jurídicas que a la fecha sigue sin implementarse. La situación es aún más irregular, ya que en abril pasado, al cierre de la legislatura, el Ministerio de Economía y Finanzas presentó ante la Asamblea Nacional una modificación a esta ley.

La reforma propuesta establece que la Superintendencia de Sujetos Regulados No Financieros reciba información referente al nombre completo, número de documento de identidad personal, fecha de nacimiento,

nacionalidad, dirección y fecha en la que adquiere la condición de beneficiario final de una persona jurídica regulada.

La Ley 21 de 2017, dispuso que las empresas fiduciarias que requieren una licencia y son objeto de registro y supervisión por parte de la Superintendencia de Bancos de Panamá

Es importante incorporar las precisiones necesarias en la legislación, garantizar su implementación y avanzar en una mayor transparencia...

deban llevar un registro de los fideicomisos que administran; sin embargo, esto no se incluyó en la Ley 129 de 2020.

Si bien el mencionado marco regulatorio encamina al país hacia la transparencia de beneficiarios finales y ha seguido algunas de las recomendaciones formuladas por el GAFI, su falta de implementación y otras limitaciones, hace imposible lograr la verdadera transparencia y la posibilidad efectiva de investigar y sancionar los delitos relacionados con la corrupción.

Un primer problema, es que el listado de las entidades que tienen acceso a información sobre beneficiarios finales según la norma vigente, no incluye instituciones como la Dirección General de Ingresos, el Órgano Judicial y la Dirección General de Contrataciones Públicas. Si bien las entidades autorizadas y los organismos de supervisión pueden tener acceso a todos los documentos que tenga la entidad regulada sobre el beneficiario final y la Unidad de Análisis Financiero puede consultar a cualquier autoridad nacional competente, en la ley no se establece expresamente la facultad de acceder a la información de “beneficiarios finales”.

En segundo lugar, ninguna información referente a los beneficiarios finales es de acceso público. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y la ley 23 de 2015,

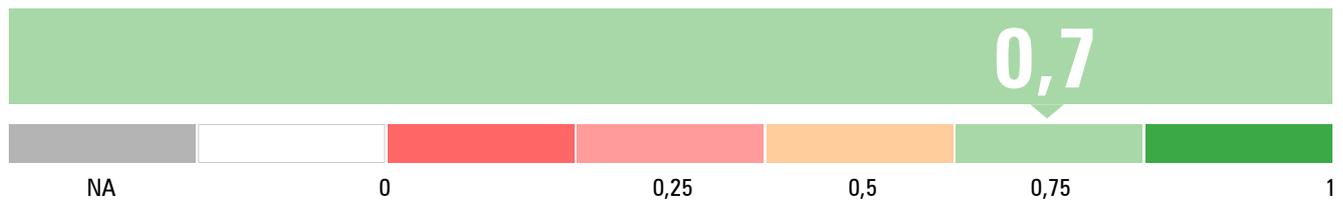
establecen claramente el carácter confidencial y de reserva de la información, la cual solo podrá ser divulgada mediante proceso judicial por autoridad competente.

Por ellos es importante incorporar las precisiones necesarias en la legislación, garantizar su implementación y avanzar en una mayor transparencia hacia el público sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas reguladas por la legislación.

Recientemente el Capítulo Panameño de Transparencia Internacional publicó el estudio titulado Panamá: Registro de Beneficiarios Finales con recomendaciones sobre mejores prácticas para la implementación de la Ley, cuyo PDF puede ser descargado aquí:

<https://www.libertadciudadana.org/wp-content/uploads/2021/04/RBFWEB1.pdf>

Recuperación de activos



Panamá cuenta con un marco regulatorio en materia de recuperación de activos. El Código Procesal Penal contempla la figura de aprehensión provisional, o embargo preventivo (art. 252-253). Asimismo, la legislación contempla que una persona imputada por el delito de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, terrorismo, narcotráfico o corrupción deba demostrar ante los tribunales que sus bienes fueron adquiridos de forma legal.

Panamá es también miembro de la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). El país desarrolló también un Manual De Recuperación De Activos en el exterior, y una Guía en materia de Delitos de Blanqueo de Capitales. Ambos instrumentos son de cumplimiento obligatorio para las instituciones públicas facultadas para perseguir este tipo de delito.

Si bien el Código Procesal Penal contempla las normas mencionadas y se ha avanzado en proveer de lineamientos que permitan emprender acciones para la recuperación de activos, la legislación no contempla una unidad encargada específicamente de esa función. Además, no se ha evidenciado un compromiso del aparato público y la justicia por recuperar los activos robados, pues no se han emprendido acciones concretas en tal

dirección ni se ha dotado del financiamiento suficiente para que la justicia opere en tal sentido.

Combate del crimen organizado

Según datos del barómetro global contra la corrupción de 2019, el 59% de la población considera que la corrupción en el país ha aumentado. Uno de los principales factores a considerar para comprender el aumento en la percepción de corrupción es la probable infiltración del crimen organizado en algunas instituciones públicas, entre ellas la Policía.

Se ha reportado uso de armas de diverso calibre en las cárceles del país. Esto evidencia la infiltración de prácticas de corrupción en la Policía, que es la encargada de custodiar el ingreso de materiales a estas instituciones.

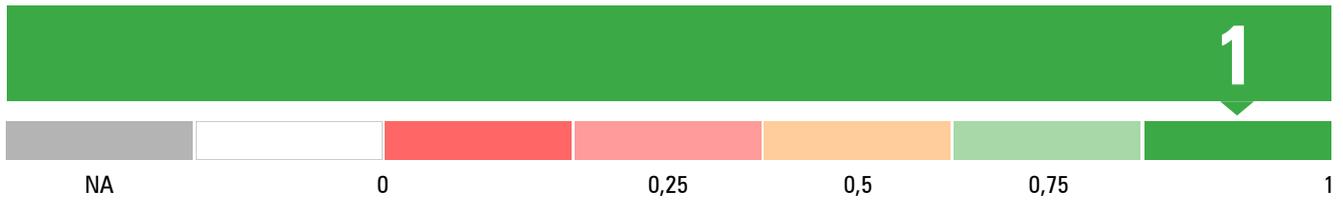
Por otro lado, desde 2015 se han reportado casos en que exfiscales o gobernadores han colaborado con el tráfico de drogas, en caso que han implicado la facilitación del transporte de estupefacientes en el país. En ese año, también, se condenó a un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por enriquecimiento injustificado y falsedad de documentos, y resultó separado formalmente de su cargo.

Con relación a la policía, datos del barómetro de la corrupción muestran que el 90% de las personas encuestadas tiene poca o nula confianza en la policía. Esto se suma a que a 2019 un 39% de las personas considera que muchos o todos los policías son corruptos, lo que representa un aumento de un 4% con respecto a la evaluación del año 2017.

Panamá ha avanzado en la dirección correcta en la lucha contra el crimen organizado con la creación de la Fiscalía contra el Crimen

Organizado, que recibe un importante apoyo técnico internacional. Adicionalmente, Panamá ha firmado y ratificado (en febrero de 2014) el tratado de Naciones Unidas contra el tráfico de armas. Sin embargo, la debilidad institucional debido a la ausencia de un servicio civil profesional y despolitizado, dificulta la tarea de perseguir efectivamente el crimen organizado.

Tráfico de armas



Panamá no produce armas para exportación, por lo que su marco normativo está principalmente centrado en regular la importación y comercio de armas en el país. El país ha firmado y ratificado en 2004 el protocolo de Naciones Unidas contra la manufactura ilícita y tráfico de armas, y el tratado contra el tráfico de armas de Naciones Unidas (firmado en 2013 y ratificado en febrero de 2014).

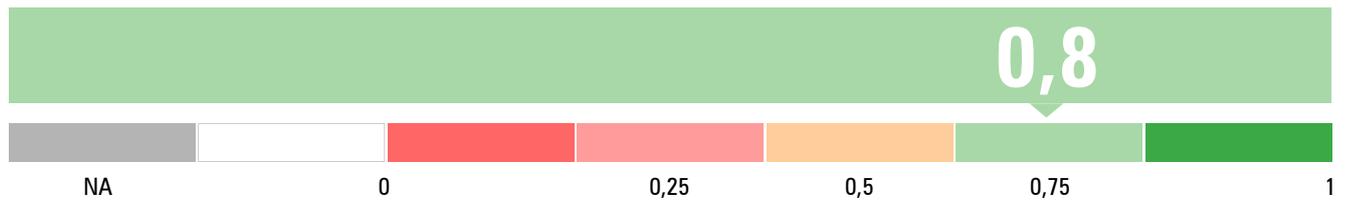
En Panamá se dan actos públicos con asistencia de las altas autoridades y convocatoria mediática donde se destruyen armas y drogas incautadas. Además, la Autoridad Nacional de Aduanas tiene un programa de prevención del tráfico de armas. La institución cuenta con una Unidad de Inspección Técnica de Contenedores, para evitar el tráfico ilícito de armas y drogas, que recibe apoyo y capacitación permanente de parte de organismos internacionales.

El principal desafío del país en materia de tráfico de armas se encuentra en la supervisión y transparencia de los procesos. El Ministerio de Seguridad publica estadísticas sobre las incautaciones de armas en el país, mas no sobre su destrucción. No existe, además, un órgano independiente que fiscalice la destrucción de armas que llevan a cabo los estamentos de seguridad.

Esto es especialmente relevante en el contexto que los órganos de seguridad del Estado no entregan información sobre sus procesos de control interno. Si bien los estamentos de seguridad cuentan con áreas de asuntos internos dedicadas al control y combate a la corrupción dentro de estas instituciones, no se ha provisto de evidencia sobre su efectividad.

Parte de los esfuerzos del país por combatir el tráfico y comercio ilícito de armas debe incluir una mayor transparencia y rendición de cuentas de cara a la ciudadanía, con órganos especializados encargados de la supervisión independiente de los procesos de incautación y destrucción de armas.

Percepción de corrupción



De acuerdo con datos del barómetro global de la corrupción, en Panamá el 18% de la población encuestada ha hecho un pago o regalo por servicios públicos. Además, un 35,6% de la población encuestada considera que la corrupción es el principal problema que tiene el país (barómetro global de la corrupción 2017-2019).

Además, según el reporte 2017-2019 del Barómetro Global de Corrupción, el 79% de los encuestados señalan que el gobierno está haciendo un mal trabajo luchando contra la corrupción. Este mal manejo del gobierno se ve reflejado en el hecho de que Panamá ha bajado tres puestos en el ranking del mismo instrumento entre su versión 2016 y su versión de 2012.

El Índice de Percepción de la Corrupción del año 2020 otorga a Panamá un puntaje de 35 puntos sobre 100, que representa una disminución de 3 lugares desde el 2012.

Instituciones y marco legal contra la corrupción

El Código Penal panameño tipifica y sanciona claramente el soborno a funcionarios públicos, el soborno directo o pasivo a funcionarios, la malversación o apropiación indebida de fondos públicos, el tráfico de influencias, el

enriquecimiento ilícito, el lavado de activos, el ocultamiento y la obstrucción a la justicia. El abuso de funciones también se encuentra tipificado y sancionado, pero no en línea con las recomendaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Estas regulaciones establecen un buen marco para combatir la corrupción en el sector público. Sin embargo, el país no cuenta con un marco igualmente estricto para combatir la corrupción en el sector privado. Los sobornos y la apropiación indebida de propiedad en el sector privado no son delitos específicamente tipificados en el Código Penal.

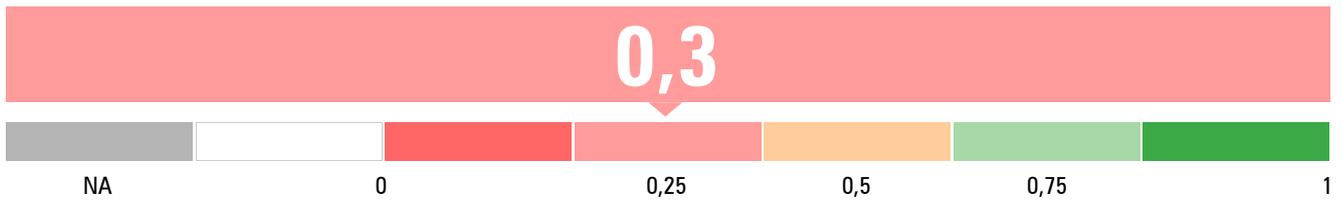
Además de lo anterior, un importante desafío del país para enfrentar la corrupción en el sector público es asegurar la independencia política de las instituciones y autoridades a las que se les ha encomendado las labores de control, supervisión y sanción. Por ejemplo, el director/a de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que es la institución encargada de hacer cumplir la normativa en materia de transparencia en la función pública, es nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por el Órgano Legislativo, y su periodo coincide con el quinquenio presidencial. En consecuencia, su llegada al cargo puede estar comprometida políticamente, impidiendo un ejercicio independiente de su cargo.

De igual forma, el período del Contralor General de la República coincide en su mayoría con los períodos del Presidente de la República y los diputados, lo que dificulta su independencia del ciclo político.

Por otro lado, si bien el marco legal establece que los procuradores y el Ministerio Público son independientes en el ejercicio de sus funciones, en la práctica son nombrados por el Ejecutivo y ratificados por la Asamblea, de manera que quienes ostentan el cargo suelen ser cercanos a al gobierno en el poder.

Esta fórmula que politiza la función de los entes de control y les impide el ejercicio independiente de su cargo, forma parte de la arquitectura del poder plasmada en la Constitución del país. Se trata pues, de una camisa de fuerza que imposibilita el efectivo combate a la corrupción.

Corrupción en el sector privado



La legislación panameña establece la obligación de que las empresas privadas mantengan sus registros contables y los exhiban ante las autoridades competentes, con la facultad voluntaria de publicarlos para conocimiento público. La ley sólo obliga a empresas reguladas como bancos, aseguradoras y casas de valores a publicar sus estados financieros auditados.

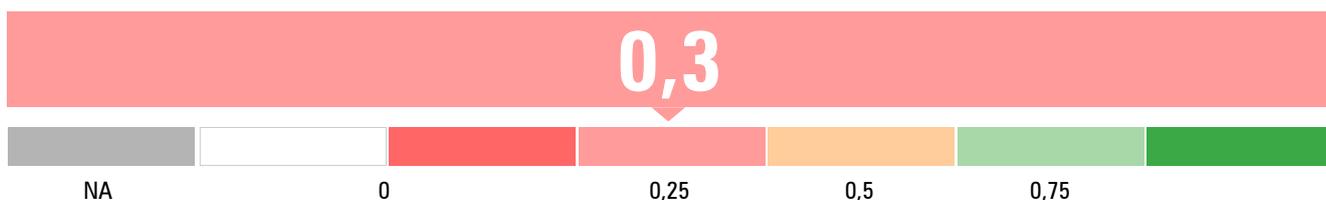
Sin perjuicio de lo anterior, a partir de 2020 las empresas que participen de contrataciones públicas están obligadas a firmar un pacto de integridad en la que se comprometen a cumplir con los principios de transparencia y combate a la corrupción. Este pacto prohíbe los sobornos para ambas partes.

Más allá de las mencionadas prevenciones, el país no cuenta con un marco legal que sancione la corrupción en el sector privado. La colusión no se encuentra claramente regulada ni sancionada en la legislación, ni se han tomado medidas administrativas que permitan identificarla y combatirla a nivel general. Existe una mención de colusión en la ley de contrataciones públicas (Art. 24) mediante la cual se señala que la Dirección General de Contrataciones Públicas deberá preparar un manual Guía con medidas para evitar la corrupción y la colusión en las compras públicas.

La ley sólo obliga a empresas reguladas como bancos, aseguradoras y casas de valores a publicar sus estados financieros auditados.

Adicionalmente, de acuerdo con el informe de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) del periodo 2010-2015, Panamá no ha implementado legislación o reglamentos que permitan combatir efectivamente los sobornos internacionales, en línea con recomendaciones internacionales. Si bien el país tipifica como delito el soborno de funcionarios extranjeros y de organismos internacionales, hasta el año 2019 no ha reportado mayores avances en normativa que permita hacer efectivo su combate, ni ha transparentado los casos investigados por la fiscalía anticorrupción en esta línea.

Transparencia e integridad en la administración pública



La probidad para los funcionarios de la administración pública se encuentra regulada en el Código de Ética aplicable a la administración del Estado. En este código se expresan los principios de integridad, equidad e imparcialidad que deben cumplir los funcionarios, así como la prohibición de aceptar regalos o beneficios por su trabajo y la obligación de mantener la independencia en su criterio, que busca que su actuar no conlleve conflicto de intereses, y sus respectivas sanciones.

La Constitución de Panamá, por otro lado, obliga a funcionarios públicos de alto nivel a presentar su declaración de patrimonio al principio y al término de su mandato. Los Magistrados de la Corte Suprema también deben presentar su declaración de patrimonio, pero estos lo deben hacer manera anual.

A pesar de las mencionadas normas, el país tiene un marco regulatorio deficiente para asegurar la probidad y la transparencia en la administración pública. La 'puerta giratoria', con excepción de una prohibición para reguladores del mercado de valores, no se encuentra ampliamente regulada en la legislación, ni se consideran periodos de enfriamiento para funcionarios públicos. Además, tampoco existe un marco legal para los funcionarios públicos que les obligue a

declarar sus intereses, más allá de la divulgación de sus ingresos y activos. Esta declaración de patrimonio, además, no se realiza de manera anual para la mayoría de los sujetos obligados.

Otro importante desafío para la legislación es que, en la práctica, las declaraciones de patrimonio no son de acceso público. Esta falta de publicidad se produce en parte por un conflicto en la interpretación de la ley. En 2008 la Corte Suprema del país falló que dichas declaraciones son de carácter reservado. Frente a esta decisión, el Procurador de la Administración señaló que las declaraciones patrimoniales no han sido establecidas como confidenciales o de acceso restringido según lo dispuesto en la Ley 6 de 2002, ni la Ley 59 de 1999. La declaración del procurador no ha significado, sin embargo, que el público pueda acceder a esta información.

Por otro lado, si bien la legislación encomienda en la Contraloría la supervisión del cumplimiento de esta obligación y la facultad para sancionar a los funcionarios que la incumplan, no se realiza una verificación periódica de las declaraciones, ni se han normado con precisión las penas que deberán enfrentar los funcionarios, o los montos de las multas que podrían recibir.

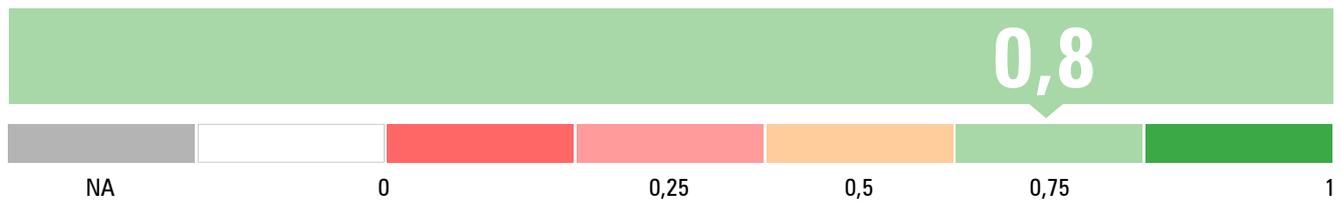
Finalmente, se debe prestar atención a las deficiencias del marco que regula la carrera funcionaria para trabajadores de la administración pública. La integridad de la administración, la profesionalización de la función pública y la eficacia de la gestión se encuentran íntimamente relacionados. Estos factores influyen también en la confianza de la ciudadanía en la administración y la percepción de la corrupción.

La profesionalización de la carrera funcionaria abre espacios de capacitación, evaluación y rendición de cuentas, así como impulsa el ingreso meritocrático y competitivo a la administración del Estado. Estos factores fortalecen la integridad de la administración pública, permitiendo un mayor control sobre los funcionarios y entregando incentivos que pueden disuadir conductas indeseadas. Panamá enfrenta el desafío de fortalecer la profesionalización de los funcionarios de la

administración pública. Esto considera mejorar la carrera funcionaria, suspendida desde el año 2019, y generar instancias de capacitación, control y evaluación del desempeño de los funcionarios públicos. Igualmente, estas iniciativas deben considerar el aumento de las penas por delitos de corrupción como la malversación de fondos públicos, que es significativamente menor a delitos comunes como, por ejemplo, el hurto con destreza.

Es fundamental que Panamá emprenda un esfuerzo por incorporar en su legislación las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia y probidad pública, regulando la puerta giratoria y los conflictos de intereses, e incorporando las precisiones que permitan transparentar las declaraciones de patrimonio de los funcionarios públicos obligados, así como el marco sancionatorio del que pueden ser objeto en caso de incumplimientos.

Transparencia en partidos y financiamiento de campañas electorales



El financiamiento a los partidos políticos, así como a las candidaturas a cargos de elección popular se encuentran regulados por el Código Electoral. Todos los candidatos están obligados a reportar al Tribunal Electoral un informe de gastos cubiertos con el financiamiento privado y la lista de sus donantes. Asimismo, los partidos políticos están obligados a llevar sus libros contables completos, que deben ser registrados en el Tribunal Electoral, e incluir todos los comprobantes respaldando ingresos y gastos del financiamiento público.

La legislación establece restricciones para el uso del financiamiento privado en la actividad política, y establece topes de financiamiento. Los partidos políticos, además, reciben financiamiento público. El Código Electoral prohíbe el financiamiento de fuentes extranjeras y prohíbe también las contribuciones anónimas, lo cual en la práctica resulta difícil verificar al no tener un registro único de beneficiarios finales verdaderamente implementado.

Por otro lado, la rendición de gastos que se realiza ante el Tribunal Electoral es obligatorio para todas las candidaturas. La rendición se realiza, además, con formatos estandarizados provistos por el Tribunal, lo que facilita la

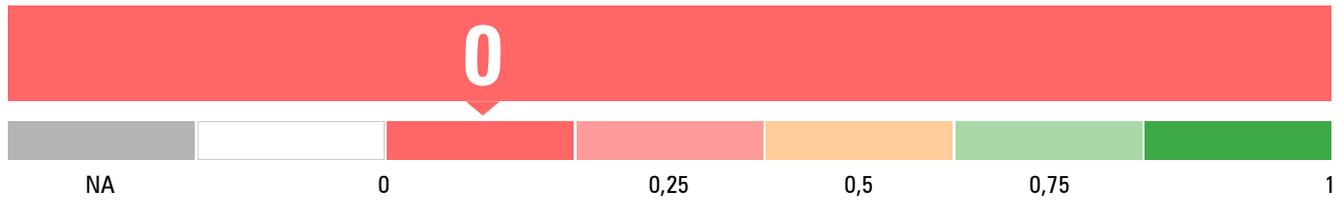
La ley indica que quienes no entreguen sus declaraciones no podrán asumir el cargo para el que fueron electos, si aplica.

comparación y análisis de la información. La ley indica que quienes no entreguen sus declaraciones no podrán asumir el cargo para el que fueron electos, si aplica.

En periodos post-electorales, los partidos políticos deben rendir cada seis meses ante el Tribunal Electoral un balance de sus gastos.

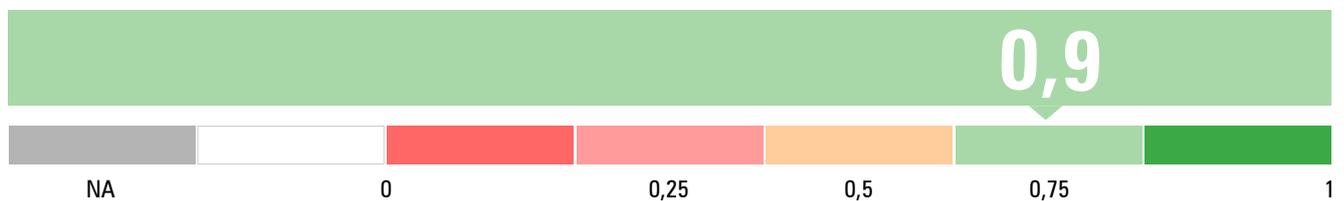
El principal desafío en materia de financiamiento electoral es que es el mismo Tribunal Electoral el encargado de otorgar el financiamiento, auditar los gastos, fiscalizar el cumplimiento de la ley y aplicar el marco sancionatorio, por lo que no existe una instancia de revisión independiente de los gastos de partidos y candidaturas.

Transparencia fiscal



Actualmente el proceso de elaboración del presupuesto público está centralizado en el Ministerio de Economía y Finanzas, y no cuenta con algún grado de transparencia o participación de la ciudadanía. No existe tampoco legislación o normativa que otorgue algún grado de transparencia fiscal.

Contrataciones públicas



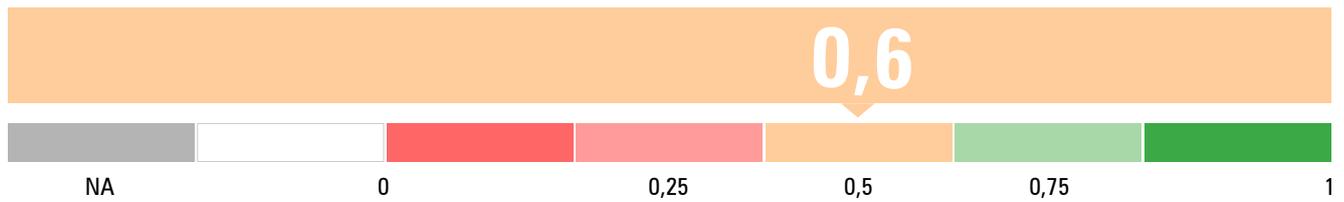
El proceso de compras y contrataciones públicas en Panamá se rige por la Ley de Contrataciones Públicas. La ley establece un umbral de 50 mil USD sobre el cual todas las contrataciones del Estado se realizarán bajo la modalidad de licitación pública, que considera la competencia de varios oferentes. La ley establece igualmente un procedimiento excepcional de contratación que pueden realizar las entidades estatales para elegir al contratista sin que exista competencia entre varios oferentes. La ley establece las causas puntuales bajo las cuales se puede aplicar este procedimiento excepcional, sin embargo, en su mayoría no establece montos o topes. El lapso para que se presente algún otro oferente, luego de anunciar en el portal web la contratación por procedimiento excepcional, es de solamente cinco días.

La ley establece la obligatoriedad de cumplir con el principio de transparencia en todo el proceso de selección de oferentes.

Se establece, además, un registro de acceso público de proveedores del Estado y un registro público de empresas inhabilitadas de contratar con el Estado. Un desafío que se presenta en esta dimensión es la de facilitar el acceso ciudadano al registro de proveedores del Estado y demás componentes del proceso de contratación pública.

Con las modificaciones a la ley de contrataciones públicas llevadas a cabo en 2020, se dieron pasos incompletos hacia la verdadera transparencia en las contrataciones públicas. A partir de este año se establece el compromiso de crear un observatorio digital de compras públicas, aún sin implementar, avanzar en transparencia a través de los Pactos de integridad y la creación de un manual para evitar la corrupción en las compras públicas. Además, las empresas sancionadas por lavado de activos no podrán en principio contratar con el Estado.

Acceso a la información



La legislación panameña a través de su Constitución Política reconoce como derecho fundamental el acceso a la información pública. Este derecho se ejerce sobre todas las instituciones del Estado y está regulado por la Ley de Transparencia. De acuerdo con la ley, las instituciones públicas cuentan con un plazo de treinta días corridos para contestar a una solicitud de acceso a la información desde el momento que la reciben, prorrogables por otros 30 días en una ocasión. La ley contempla también que las instituciones públicas publiquen de manera proactiva, en sus sitios web o a través de medios análogos, información sobre su reglamento y normativa interna, su estructura organizativa y los procedimientos para acceder a su información. También se incluye el personal de las instituciones y sus remuneraciones. El Ministerio de Economía, además de la información mencionada, debe publicar informes de la ejecución presupuestaria del Estado.

La legislación contempla una institución pública encargada de cautelar y amparar el derecho al acceso a la información pública. Este organismo es la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

La ANTAI cuenta con la atribución legal de imponer sanciones a aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones de la ley. Las sanciones son de carácter monetario y no pueden exceder el 50% de la remuneración del funcionario sancionado. En la práctica se ha evidenciado que, en los raros casos donde son aplicadas, estas sanciones son insuficientes para garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la obligación de transparencia en las instituciones públicas.

Adicional a lo mencionado, el marco legal panameño presenta limitaciones para el efectivo cumplimiento de la obligación de transparencia. La ley contempla la existencia de información confidencial, no sujeta al deber de transparencia, que es definida de manera muy amplia, permitiendo a las instituciones públicas ampararse en tal disposición para no publicar su información. La definición de información confidencial considera, inclusive, la ubicación de yacimientos de minerales y petróleo.

El marco normativo actual dificulta el acceso a la información para la ciudadanía pues los plazos contemplados en la ley (hasta de 60 días) son demasiado extensos como para asegurar la entrega de información de manera

oportuna. Además, si bien existe la posibilidad de apelar a la denegación de información pública, la ANTAI no cuenta con las atribuciones ni el marco sancionatorio suficiente como para obligar a otras instituciones a cumplir con su deber. Asimismo, la definición amplia de información confidencial y el plazo de 10 años de secreto que se puede imponer para ésta dificultan el acceso a información clave sobre el funcionamiento del Estado.

El marco normativo sobre transparencia en el Estado Panameño requiere de reformas que le permitan cumplir con los estándares internacionales y hacer efectivo y oportuno el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Protección de libertades fundamentales

En Panamá no existen leyes o normas que expresamente coarten la libertad de expresión ni la libertad de prensa. El país ha tenido buenos resultados en los rankings internacionales sobre libertades fundamentales, obteniendo 83 puntos en el *World Rating de Freedom House* de 2020 (que clasifica al país en la categoría de “libre”) y encontrándose en la posición 76 de 180 en el *World Press Freedom Index* del mismo año.

El principal desafío del país se encuentra en la libertad de la prensa. El Código Penal tipifica el delito de calumnia e injuria que se considera una excepción a la libertad de expresión. Es importante destacar que la supuesta ofensa no se considera delito cuando está dirigida contra el Presidente, Magistrados, Jueces,

El Código Penal tipifica el delito de calumnia e injuria que se considera una excepción a la libertad de expresión.

Procuradores, y otros funcionarios de elección popular. De todas formas, se ha visto que estas personalidades públicas pueden acudir a la justicia civil para exigir reparaciones.

Persiste también en el país la práctica de cercar mediáticamente a periodistas o medios más críticos a su gestión, que se ve evidenciado inclusive en la selectiva asignación de publicidad estatal a los distintos medios de comunicación. Se han presentado casos de impedimentos físicos a periodistas para acceder a comparecencias públicas de las autoridades, además de llamados a la prensa de evitar realizar ciertas preguntas.

Se han realizado también detenciones a periodistas y activistas de derechos humanos en el contexto de manifestaciones públicas. Esto ha motivado el pronunciamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El país debe avanzar en la protección integral de la libertad de periodistas y medios de comunicación de ejercer el derecho a la libertad de prensa y la libertad de expresión, en línea con las recomendaciones internacionales en la materia.

Datos y gobierno abierto

Panamá ha avanzado en la incorporación de datos abiertos en la administración pública. La definición de datos abiertos, sus principios y las directrices básicas de su publicación están reguladas por un Decreto Ejecutivo. Existe también una plataforma web de datos abiertos, que recoge la información de distintas instituciones públicas, no obstante, al no estar completamente parametrizada se dificulta a la ciudadanía obtener la información.

Estos esfuerzos se han visto reflejados en la puntuación del país en el barómetro de datos abiertos de América Latina y el Caribe que le otorga un valor de 42.99 para el año 2020. En 2017 el puntaje de Panamá fue de 30.00.

En la práctica, sin embargo, no existe una publicación automática y periódica de datos de las instituciones públicas, lo que denota una falta de compromiso del aparato estatal por compartir su información con la ciudadanía.

El país se encuentra actualmente en el proceso de co-creación de su 4to Plan de Acción Nacional de gobierno abierto para el periodo 2021-2023.

2



RESULTADOS ADICIONALES ODS 16.3



REPORTE SOMBRA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ODS16 EN PANAMÁ

Panamá se encuentra en la posición número 63 de 128 del *World Justice Project*, con un puntaje de 0.52 (escala que va de 0 a 1, siendo 1 la máxima adhesión al Estado de Derecho), reflejando una subida de dos puestos en el ranking. Para el ranking regional, Panamá se ubica de forma muy similar en el puesto 15 de 30.

El Índice evalúa igualmente el desempeño de los Estados en distintas áreas. Por ejemplo, en materia de Justicia Civil y Justicia Penal, Panamá se ubica en el ranking global en el puesto 83 con puntaje de 0.48 y en el puesto 106 con puntaje 0.33, respectivamente.

ACCESO A LA JUSTICIA: MORA JUDICIAL Y JUECES POR HABITANTE.

Conforme a los datos de la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales del año 2020, el índice de descongestión (casos resueltos entre casos pendientes e ingresados) del Órgano Judicial es del 55%. Las estadísticas señalan que durante el 2020 se resolvieron 115,675 casos en un sistema judicial que recibió 90,083 nuevos casos ese año, y que tenía pendiente de vigencias anteriores 118,347 casos; al finalizar el 2019 quedaron pendientes de concluir 92,755 casos. Por lo tanto, la mora judicial es del 45%.

Una de las razones de la significativa mora judicial en el país es la falta de recursos. La Constitución establece que los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, no serán inferiores, en conjunto, al dos por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central. Informes internacionales, en especial aquel de la Relatoría Especial sobre Independencia Judicial de la ONU, señalan que las asignaciones para justicia deben ser entre

2% y 6% del presupuesto; en base a este dato, Panamá está en el espectro más bajo de esta recomendación.

Los recortes presupuestarios significativos que sufre cada año el Órgano Judicial afectan directamente la carrera judicial, los recursos humanos y económicos disponibles para realizar una eficiente administración de justicia, y mejorar su infraestructura.

En Panamá existe un total de 485 Magistrados y Jueces en el Órgano Judicial, según las estadísticas al 31 de abril de 2021, por lo que tenemos un promedio de 11.33 jueces por cada 100 mil habitantes.

La medida sugerida por los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es de 65 jueces por cada 100,000 habitantes para garantizar un verdadero y más efectivo acceso a la justicia.

LOS TIEMPOS DE LA JUSTICIA: UN EXPEDIENTE ENTRE SU REPARTO Y LA SENTENCIA.

El Órgano Judicial, solamente lleva las estadísticas del tiempo que pasa un expediente entre su reparto y la sentencia para los sistemas penales acusatorio e inquisitivo. La información, que data entre los años 2011 y 2020 en los cuatro distritos judiciales, muestra una reducción significativa en el tiempo promedio de respuesta que se otorgaba en el sistema inquisitivo y el tiempo de respuesta en el sistema penal acusatorio. Sin embargo, para aquellos jueces o magistrados que deliberadamente no les den curso a los

expedientes las sanciones son nulas o irrisorias.

Como marco de referencia, las estadísticas del Primer Distrito Judicial, que incluyen la capital del país, señalan que un expediente en el sistema inquisitivo tardaba 314.6 días promedio desde que entraba al juzgado hasta que se dictara resolución en primera instancia; en el sistema penal acusatorio vemos que ese número baja significativamente a solamente 77.8 días.

PRINCIPALES INDICADORES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - ÓRGANO JUDICIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Cifras preliminares)

INDICADORES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	Primer Distrito Judicial	Segundo Distrito Judicial	Tercer Distrito Judicial	Cuarto Distrito Judicial
	(Sept 2016-Dic 2020)	(Sept 2011-Dic 2020)	(Sept 2015-Dic 2020)	(Sept 2012-Dic 2020)
TIEMPO PROMEDIO DE RESPUESTA EN DÍAS SPA (desde la primera solicitud en el OJ hasta la resolución de primera instancia)	77.8	123.0	111.5	38.5
TIEMPO PROMEDIO DE RESPUESTA EN DÍAS INQUISITIVO (desde el ingreso al juzgado hasta la resolución de primera instancia)	314.6	278.4	422.5	169.7

Fuente: Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

PRIVADOS DE LIBERTAD: PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS

Conforme a las estadísticas del mes de abril 2021, del total de las personas que se encuentran en los centros penitenciarios, a saber 18,460, el 61% ya han sido condenadas mediante sentencia y el 39% permanecen en proceso.

JUSTICIA Y MECANISMO ALTERNOS.

Durante el año 2019, el Órgano Judicial realizó 3262 sesiones judiciales de mediación, de las cuales su gran mayoría se llevaron a cabo en la fecha programada (el 74%) y se concretaron en la primera sesión (87.6%).

Se lograron acuerdos en el 59.7% de las sesiones y en un 20.1% no se logró ningún tipo de acuerdo.

La mayoría de las sesiones de mediación judicial son relativas a causas penales del sistema penal acusatorio (63.2%). En menor escala se llevan a cabo sesiones de mediación judicial en temas de familia y niñez (27.3%), asuntos del sistema penal mixto (5.3%), asuntos de libre competencia (2.0%), y temas civiles (1.3%) y agrarios (1.0%).

Estos porcentajes contrastan con las sesiones extrajudiciales (pre-mediación) que realiza el órgano Judicial, de las cuales la mayoría versan sobre asuntos de familia y niñez (84.7%).

Del porcentaje que no logran acuerdos en las sesiones judiciales de mediación, el Órgano Judicial manifestó no tener una cifra sobre la

cantidad de estos casos que continúan su reclamación ante los tribunales, pero se puede obtener un aproximado observando indicadores disponibles.

Por ejemplo, analizando las estadísticas de las sesiones de mediación judicial del año 2019, podemos ver que en un 20.1% de ellas no se lograron acuerdos, mientras que en otras ocasiones una de las partes se retiró de la sesión (0.4%), o se desistió del procedimiento (0.6%); para otras sesiones el propio mediador consideró no que la situación no era mediable (0.9%). En todos los escenarios anteriores, existe una posibilidad que la reclamación continúe su curso en los tribunales judiciales.

SEGUIMIENTO CONTINUO POR SOLICITUD

Según las estadísticas de 2019, de 3509 sesiones de mediación extrajudiciales y 3262 mediaciones judiciales, se hizo un seguimiento continuo a 228 acuerdos activos. Una solicitud de acceso a la información al Órgano Judicial, arrojó que el seguimiento de los casos no es continuo (pese a que las estadísticas del propio órgano judicial así lo señalan) y que este seguimiento a los casos se hace a solicitud de las partes.

ACCESO A MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Órgano Judicial, a través de una respuesta a una solicitud de acceso a la información, ha señalado que existen una serie de estrategias que avanza el Departamento de Planificación Estratégica Institucional para la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Estas acciones incluyen la incorporación de tecnologías de la información a los procesos de resolución de conflictos, incorporar nuevos métodos al sistema como la conciliación y el arbitraje, implementar estos mecanismos en las comarcas indígenas, y formalizar los parámetros para la mediación comunitaria en el Órgano Judicial.

DELITOS COMETIDOS EN EL PAÍS Y JUDICIALIZACIÓN DE CASOS

En base a las últimas estadísticas publicadas por el Ministerio de Seguridad, correspondientes al año 2019, se registraron 86,110 delitos en el país; para una tasa de 2,041.1 delitos por 100 mil habitantes. No existen estadísticas correlacionadas del Estado que nos puedan decir cuántos de estos delitos cometidos al año son procesados ese mismo año en el sistema.

3



RECOMEN DACIONES



REPORTE SOMBRA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ODS16 EN PANAMÁ

1

Fortalecer la participación de la sociedad civil en el monitoreo de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente los del ODS16, y el plan estratégico nacional, abriendo espacios de colaboración y aumentando la representatividad de los participantes.

2

Mejorar la transparencia del poder judicial en material de persecución de delitos de lavado de activos.

3

Promover la rendición de cuentas de los órganos de seguridad del Estado, que permita conocer la efectividad de sus mecanismos de control interno y facilitar el control social del combate a la corrupción.

4

Avanzar en una mayor independencia de procuradores, Ministerio Público y Contraloría General de la República en materia de nombramientos de sus altas autoridades.

5

Materializar reformar legales en materia de corrupción en el sector privado que permitan la persecución efectiva y sanción de los delitos de sobornos y colusión.

6

Fortalecer el sistema de control y sanción de la Contraloría General de la República sobre los funcionarios públicos, dotando al órgano de las competencias y marco sancionatorio necesario para perseguir los conflictos de interés y regular la puerta giratoria en el sector público.

7

Robustecer la institucionalidad para el control del financiamiento electoral, generando instancias de revisión independiente en materia de gastos de partidos y candidaturas.

8

Avanzar en mayor transparencia y apertura fiscal, habilitando espacios de colaboración con la sociedad civil en el proceso de elaboración del presupuesto nacional.

9

Asegurar el acceso a la información pública a la ciudadanía sobre registros de beneficiarios finales.

10

Disminuir los plazos de entrega de información pública contemplados en la ley y las ambigüedades sobre reserva de información que dificultan su acceso, así como también fortalecer la institucionalidad del ANTAI en materia de amparo del derecho.

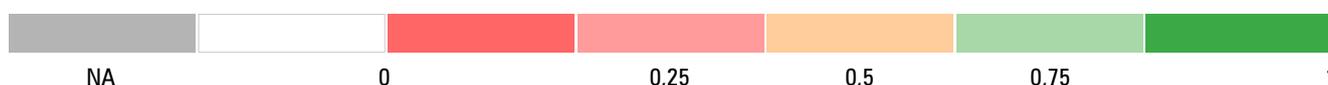
Nota metodológica

El reporte busca evaluar la existencia de políticas y la forma en que estos se implementan y las brechas que existen para contar con marcos institucionales efectivos para el combate contra la corrupción. Lo que se hace por medio de la aplicación de un instrumento estandarizado* para evaluación de los países.

Este instrumento fue diseñado por la Secretaría de Transparencia Internacional para entregar una herramienta de apoyo a sus capítulos nacionales a fin de evaluar la implementación del ODS 16 (16.4, 16.5, 16,6, 16.10). Con ese fin, la metodología desagregó las metas e indicadores oficiales en áreas temáticas y para cada área incluyó preguntas específicas. Las respuestas proporcionan información sobre el grado de implementación del ODS 16 (16.4, 16.5, 16,6 16.10), pero además permiten evaluar los avances en materia anticorrupción en cada país desde una perspectiva general, ampliando así el campo de visión de los indicadores oficiales. Cada área temática se analizó en función de tres elementos. En primer lugar, se evaluó el marco

legal e institucional del país. En segundo lugar, se consideraron las evaluaciones e índices pertinentes producidos por los grupos de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cada país. Por último, los investigadores realizaron una evaluación cualitativa de los esfuerzos de facto del país para combatir la corrupción.

Cada una de las dimensiones evaluadas se puntuó en una escala de 0 a 1, donde 0 representa avances nulos o escasos en la materia y 1 la aplicación más completa del estándar con que se está evaluando; además se incorporan puntuaciones intermedias que se representan en un semáforo de avance, con la finalidad de facilitar la comprensión del progreso en cada área por cada país estudiado.



Los datos fueron levantados entre los meses de febrero a abril de 2021 por la investigadora del Capítulo de Panamá y luego procesados y analizados por el equipo de Chile Transparente, que actúa como capítulo coordinador.

* Para saber más de la metodología y descargar el instrumento visitar: <https://sdg16.transparency.org/about>

